



Interlocutorio	No. 182
Radicado	05266 31 03 003 2019 00112 00
Proceso	Ejecutivo a continuación Ordinario 002-2013-00039
Ejecutante (s)	MARIA DEL SOCORRO Y MARIA PATRICIA URIBE ECHEVERRI
Ejecutado (s)	PROMOTORA DE VIVIENDA CAMILO C S.A.S
Asunto	Ordena devolución de depósito judicial.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el oficio n°AECC-05 del 26/01/2021, remitido por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, por medio del cual informan sobre la realización de una conversión de título judicial existente en el proceso ejecutivo con radicado 05001 31 03 015 2011 00725 00, al proceso con radicado 05266 31 03 003 2019 00112 00, es decir al presente proceso; se hace necesario indicar que en atención a que por medio de auto interlocutorio n°0290 del 25 de junio del 2020 se dio por terminado este proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados que le pudieran corresponder a la sociedad ejecutada dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín bajo el radicado 05001 31 03 015 2011 00725 00 en donde funge como parte ejecutante las señora María del Socorro y María Patricia Uribe Echeverri , y como ejecutada la Promotora de Vivienda Camilo C.S.A.S; por lo que la conversión realizada a favor de este juzgado bajo el título n°413590000550995 por un valor de \$ 1.076.891,67, debe ser devuelta a la parte demandada en el presente proceso , esto es a la Promotora de Vivienda Camilo C.S.A.S, por cuanto como bien ya se manifestó, el proceso fue terminado por pago total de la obligación.

En igual sentido teniendo en cuenta que no obra prueba dentro del expediente de que se le haya comunicado al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, sobre el levantamiento de las medidas cautelares prácticas en el presente proceso, lo cual había sido ordenado en el auto que dio por terminado el proceso, se ordenara entonces comunicar lo pertinente a dicho juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado, Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Devuélvase a la sociedad Promotora de Vivienda Camilo C. S.A.S identificada con el NIT N°900.317.417-4, la conversión del título n°413590000550995 por un valor de \$ 1.076.891,67, la cual fue realizada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín en el proceso con radicado 05001 31 03 015 2011 00725 00.

**SEGUNDO:** Se ordena oficiar al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**, informándole sobre el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por este Despacho en el presente proceso, para el proceso ejecutivo con radicado n° 05001 31 03 015 2011 00725 00, lo cual fue resuelto en auto interlocutorio n° 0290 del 25 de junio del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**

**JUEZ**

15

**Firmado Por:**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6cb4bc16c1b6f4bf125def66881bd95b5bbe53066e7240ff0867259cdea7825**

Documento generado en 15/03/2021 10:36:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**